



**RESOLUCIÓN DE CONCEJO N.º 069-2023-CE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO
CONSIDERANDO:**

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 66 numeral 26) de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las personas entre otros: 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que, el artículo 7 numeral 17) del Código Civil refiere: La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes: 17. En la adjudicación y partición de una herencia o legado se observarán las reglas que regían al tiempo de la muerte de la persona a quien se suceda.

Que, el artículo 83 de la ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN ESPEJO dispone: El error técnico aceptable de medición deriva de la utilización de medios científicos y técnicos con los cuales se realiza una medición, por lo que al ser un aspecto estrictamente técnico y al contar con antecedente el pronunciamiento de los profesionales de la instancia técnica municipal de avalúos y catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, se establece para el territorio del Cantón Espejo en el 1% de la superficie en suelo urbano y el 5% en suelo rural que conste en el título de propiedad.

Que, el artículo 183 numeral 2) de la ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN ESPEJO considera los siguientes como casos especiales de subdivisión: 2. En subdivisiones rurales de un predio por herencia, el tamaño del lote mínimo podrá ser inferior a lo establecido en la zonificación del sector incluyendo el área que se reserva el propietario, pero en ningún caso será menor a 1.000,00m² con 18 metros de frente mínimo en proporción 1:3, así como en las



donaciones entre familiares cuyo grado de parentesco vaya desde el primero al tercero de consanguinidad por no existir lucro, se exigirá que los lotes tengan las longitudes y dimensiones antes citadas.

Que, el artículo 183 numeral 3) de la ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN ESPEJO considera los siguientes como casos especiales de subdivisión: 3. En las particiones judiciales y extrajudiciales urbanas realizadas antes de la vigencia del COOTAD (de 19 de octubre del 2010), y *en particiones judiciales y extrajudiciales rurales* realizadas antes de la vigencia de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (14 de marzo de 2016), se fraccionará el predio de acuerdo a las condiciones en las cuales se inscribió en el registro de la propiedad, en base al informe técnico y certificación de linderos emitidos por la instancia técnica municipal de planificación.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: d) El ejercicio de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que le corresponde al alcalde o alcaldesa: d) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa.

Que, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días.

Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Que, el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En





el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.

Que, de conformidad al Certificado del REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ESPEJO emitido mediante FICHA REGISTRAL 8.635, se refiere la siguiente INFORMACIÓN REGISTRAL: TIPO DE PREDIO: Inmueble Rural PROPIETARIOPARRA BENAVIDES JOSE LUIS CARACTERÍSTICAS Y LINDEROS REGISTRALES: LOTE DE TERRENO desmembrado de la hacienda Chiltazón, localizado en el llano Las Cochas, que tiene el numero cincuenta de seis en el plano de parcelación. NORTE: Camino de entradas de seis metros de ancho SUR: Propiedad de la Cooperativa ORIENTE: Lotes de varios adjudicados. OCCIDENTE: Propiedades de la misma Cooperativa CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 33.500 M2.

Que, de conformidad al Certificado del REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ESPEJO emitido mediante FICHA REGISTRAL 8.635, refiere que existe inscripción de ADJUDICACIÓN de fecha jueves, 27 de mayo de 1982 Tomo: 1/1.982 Folio Inicial: 486 Folio Final: 490 Número de inscripción: 160 Número de Repertorio: 130 Oficina donde se guarda el documento original: Notaría Cantón donde se encuentra la Oficina: Espejo fecha de otorgamiento: jueves, 1 de abril de 1982 Adjudicador: COOPERATIVA AGROPECUARIA "SAN ISIDRO" Adjudicatario: PARRA BENAVIDES JOSE LUIS..

Que, de conformidad al Certificado del REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ESPEJO emitido mediante FICHA REGISTRAL 8.635, refiere que existe una inscripción de POSESIÓN EFECTIVA de fecha martes 15 de agosto de 2023 Tomo: 1 /2.023 Folio Inicial: 464 Folio Final: 470 Número de Inscripción: 65 Número de Repertorio: 595 Oficina donde se guarda el documento original: Notaría Primera Cantón donde se encuentra la Oficina Espejo Fecha de Otorgamiento: viernes, 26 de agosto de 2022, POSESIÓN EFECTIVA PROINDIVISO sobre los bienes de los causantes dejando a salvo el derecho de terceros: PARRA BENAVIDES JOSE LUIS, Causantes : PARRA BENAVIDES JOSE LUIS y POZO SIMBAÑA ROSA MATILDE, Herederos: PARRA POZO CAMILO EDUARDO, PARRA POZO MAGDALENA DEL ROCIO, PARRA POZO LUIS HUMBERTO, PARRA POZO ANCELMO RENE, PARRA POZO SILVIA ESMERALDA, PARRA POZO ALBAN OSWALDO, PARRA POZO ARTURO RAMIRO.

Que, de conformidad al LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO para la PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL que se adjunta como habilitante se detalla el siguiente CUADRO DE LINDEROS: LOTE N° 01: Beneficiarios: PARRA POZO ANCELMO RENE, PARRA POZO LUIS HUMBERTO, PARRA POZO MAGDALENA DEL ROCIO, PARRA POZO CAMILO EDUARDO, PARRA POZO ARTURO RAMIRO, PARRA POZO ALBAN OSWALDO.C.C N° 040113337-6, 040094986-8, 040069972-0, 040068641-6, 171634777-6, 040160239-6 NORTE.- P01-P03 en 227,82 mts, con Marcia Yolanda Tarapuez Mantilla. SUR: P05-P08 en 191.05 mts con Luis Aníbal Pérez, con Edwin Marcelo Guerrero García, al P04-P05 en 23.04 mts .ESTE: P03-P04 en 90.06 mts con lote 2 de Silvana Esmeralda Parra Pozo. OESTE: P08-P01 en 160,47 mts con Camino que Conduce a palo Blanco. ÁREA ÚTIL TOTAL: 3,0153, M2.

Que, de conformidad al LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO para la PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL que se adjunta como habilitante se detalla el siguiente CUADRO DE LINDEROS: LOTE N° 02: Beneficiario: SRA. SILVIA ESMERALDA PARRA POZO C.C N°





040143388-3 NORTE.- P10-P11 en 63.62 mts, con Marcia Yolanda Tarapuez Mantilla, P11-P12 en 50.00 mts con camino Público sin nombre SUR: P12-P13 en 110.95 mts con Luis Aníbal Pérez, del P13-P04 en 28.97 mts con EDWIN MARCELO GUERRERO GARCÍA desde el P13-P04 en 28,97 mts-. ESTE: P12 es la intersección del camino público sin nombre y con Sr. Luis Aníbal Pérez. OESTE: P04-P10 en 90,06 mts con lote 1 que se reserva. ÁREA ÚTIL TOTAL: 0,5000 mts.

Que, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día jueves 07 de diciembre de 2023, según Convocatoria N° 020 de fecha 04 de diciembre del 2023.

Que, en referencia al octavo punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves 10 de febrero de 2022: **"Lectura, análisis y resolución para AUTORIZAR LA SUBDIVISIÓN RURAL COMO CASO ESPECIAL POR PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL en la propiedad de la Sra. PARRA POZO SILVIA ESMERALDA Y OTROS ubicado en la Parroquia El Ángel, sector Chiltazon, Cantón Espejo, Provincia del Carchi, con clave catastral Nro.040350052001-0 de conformidad a lo establecido en el Art. 483.- del COOTAD y el Art.126 literal d) de la ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA FORMACION DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN ESPEJO. "**

En uso de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el jueves 07 de diciembre del 2023 por unanimidad;

RESUELVE:

Art. 1.- AUTORIZAR se efectúe mediante INFORME FAVORABLE la PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL de los casos especiales de SUDIVISIÓN RURAL de un lote de ubicado en la Parroquia El Ángel, sector Chiltazon, Cantón Espejo, Provincia del Carchi, de propiedad de la SRA. SILVIA ESMERALDA PARRA POZO y OTROS con Clave Catastral 040350052001-0, en atención al Of. No. 123-2023-PS-JP-GADM-E suscrito el 05 de diciembre del 2023 por el Dr. Joffre Pantoja Cadena Procurador Síndico del GAD Municipal de Espejo.

LO CERTIFICO. –

El Ángel, 18 de diciembre del 2023

Ab. Cruz Grace Galárraga Mayanquer.

SECRETARÍA GENERAL DEL GADM-E